

III. ACTOS ADMINISTRATIVOS

B) SUBVENCIONES Y BECAS

Conselleria de Educación, Cultura, Universidades y Empleo

RESOLUCIÓN de 29 de julio de 2024, de concesión de una subvención a la Cruz Roja Española para el fomento del multilingüismo en el ámbito social para el año 2024.

La Conselleria de Educación, Cultura, Universidades y Empleo de la Generalitat Valenciana tiene asignadas las competencias en materia de educación, formación profesional reglada y política lingüística, según el Decreto 10/2023, de 19 de julio, del presidente de la Generalitat, por el cual se determinan el número y la denominación de las consellerias, y sus atribuciones (DOGV 9463bis, 19.07.2023). El Decreto 136/2023, de 10 de agosto, del Consejo, de aprobación del Reglamento orgánico y funcional de la Conselleria de Educación, Universidades y Empleo (DOGV 9661, 14.08.2023), establece que es una función de la Dirección General de Ordenación Educativa y Política Lingüística informar, proponer y, si corresponde, elaborar los proyectos de normas y disposiciones relacionadas con la política lingüística, con la normalización, la promoción y el fomento del uso del valenciano y la gestión del multilingüismo.

El Plan estratégico de subvenciones 2024-2027 de la Conselleria de Educación, Universidades y Empleo, publicado por Resolución de 28 de enero de 2024, de la subsecretaria de la Conselleria de Educación, Universidades y Empleo (DOGV 9782, 06.02.2024), establece como parte de los objetivos estratégicos de la Dirección General de Ordenación Educativa y Política Lingüística la participación directa de entidades sociales en la promoción del multilingüismo, en el objetivo estratégico 4, «Fomento del multilingüismo en el ámbito social».

La línea S0788, «Fomento del multilingüismo en el ámbito social», del programa presupuestario 422D00, Promoción del valenciano y gestión del multilingüismo, del presupuesto de la Generalitat para 2024, prevé la subvención que se regula con esta resolución, para la promoción del valenciano y gestión del multilingüismo en el ámbito de actuación de los beneficiarios previstos.

El artículo 168.1.a de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones establece que la concesión de las subvenciones previstas nominativamente en la Ley de presupuestos de la Generalitat se formalizará mediante la resolución de la persona titular del departamento responsable de la gestión de la ayuda, o mediante convenio. También establece que la resolución de concesión tendrá el carácter de bases reguladoras de la subvención y deberá contener un conjunto de aspectos que se desarrollen en esta resolución.

Por otra parte, el artículo 9 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, establece que las bases reguladoras de cada tipo de subvención se publicarán en el *Boletín Oficial del Estado* o en el diario oficial correspondiente. Por lo tanto, la presente resolución tiene que ser objeto de publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana* (DOGV).

Por lo tanto, y de conformidad con la Resolución de 13 de abril de 2022 (DOGV n.º 9328, de 29.04.2022), sobre delegación de competencias en determinados órganos,

RESUELVO

Primero. Objeto, cuantía y crédito al que se imputa la subvención

El objeto de esta resolución es la concesión de una subvención a la Cruz Roja Española para llevar a cabo acciones favorecedoras del fomento del multilingüismo y del uso del valenciano dentro de su ámbito de actuación desde el 1 de enero de 2024 hasta el 1 de diciembre de 2024.

El importe de la subvención es de 60.000,00 euros. Esta subvención está prevista en la línea S0788 «Fomento del multilingüismo en el ámbito social», de la aplicación presupuestaria G01090202.422D00.4, de la Ley 8/2023, de 27 de diciembre, de presupuestos de la Generalitat para el ejercicio 2024.

Esta subvención es una concesión directa de conformidad con el punto 1.A del artículo 168 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero.



Segundo. Finalidades

La finalidad de esta aportación es desarrollar programas de actividades, de interés de la Cruz Roja Española y de la Conselleria de Educación, Cultura, Universidades y Empleo, para el fomento del multilingüismo y de la promoción del uso del valenciano, y se destina a cubrir los costes de las acciones subvencionables indicadas en el resuelto tercero.

Tercero. Aplicación

La Cruz Roja Española deberá realizar las acciones de fomento del uso del valenciano y del multilingüismo siguientes durante el año 2024, las cuales se consideran acciones subvencionables:

a) Plan integral de formación lingüística, el cual cuenta con dos aspectos:

a.1) Adquisición y mejora de competencias lingüísticas: cursos guiados de aprendizaje multilingüe.

Cursos de castellano

– 10 cursos de alfabetización

– 25 cursos para adquirir la competencia del nivel A1

– 4 cursos de conversación para adquirir la competencia del nivel A1

– 10 cursos para adquirir la competencia del nivel A2

– 3 cursos de conversación para adquirir la competencia del nivel A2

– 2 cursos para adquirir la competencia del nivel B1

– 2 cursos de conversación para adquirir la competencia del nivel B1

Cursos de valenciano

– 10 cursos para adquirir la competencia del nivel A1

– Sesiones de conversación

Cursos de inglés

– 2 cursos para adquirir la competencia del nivel A1

Escuela de acogida

– 2 cursos de competencias lingüísticas básicas

Los colectivos a los que se dirigen estos cursos son personas adultas recién llegadas en atención temprana y atención posterior y permanente, además de jóvenes inmigrantes en edad escolar.

a.2) Autoaprendizaje: materiales para la formación multilingüe y la alfabetización digital

Dotación de un aula en las oficinas provinciales y locales habilitadas con herramientas audiovisuales y materiales tradicionales (diccionarios, manuales, guías didácticas, materiales de conversación, etc.) y electrónicos para la autoformación en lenguas.

b) Actividades de tiempo libre y ocio que sean apoyo al aprendizaje de lenguas en el aula

Realización de actividades de tiempo libre y ocio que sirvan de apoyo al aprendizaje de lenguas como por ejemplo grupos de teatro, organización de cineforums, jornadas de léxico específico y se realizará un ciclo específico de charlas sobre historia y cultura valenciana de manera presencial, que será difundido también en línea.

c) Promoción del valenciano como lengua vehicular de uso de las actuaciones de la Cruz Roja Española en la Comunitat Valenciana.

Realización de cursos de valenciano, al menos 1 por provincia, para los docentes y formadores que imparten los cursos de valenciano de la Cruz Roja en la población.

Realización de cursos de valenciano, al menos 1 por provincia, para los voluntarios y profesionales de Cruz Roja Española que atienden a la población.

d) Colaboración y apoyo a la Conselleria de Educación, Cultura, Universidades y Empleo en las actividades propias de promoción del valenciano y del multilingüismo.

Cruz Roja Española prestará el servicio médico de asistencia inmediata a las actividades exteriores y con público que lleva a cabo la Dirección General de Ordenación Educativa y Política Lingüística, como por ejemplo las sesiones de cada una de las convocatorias de las pruebas de la Junta Qualificadora de Coneixements de València, el acto de entrega de los premios de los llibrets de fallas, etc.

e) Generación de contenidos en línea en valenciano relacionados con las actividades de Cruz Roja Española en la Comunitat Valenciana.

Generación de un juego en línea de primeros auxilios en valenciano, en versión móvil.



Cuarto. Obligaciones de la Cruz Roja Española

a) Realizar la actividad que fundamenta la subvención y justificarla adecuadamente, tal y como se indica en esta resolución.

b) Justificar adecuadamente la subvención, es decir, presentar la documentación justificativa según indica el artículo 13.7 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, general de subvenciones (de ahora adelante, Ley general de subvenciones).

c) Comunicar a la Conselleria otras ayudas y subvenciones obtenidas de otros organismos, así como el resto de los recursos o ingresos para la misma finalidad. La comunicación se deberá efectuar cuando se sepan las aportaciones y, en todo caso, antes de la justificación de la aplicación que se ha dado a los fondos percibidos. Si no recibe ninguna otra subvención, deberá presentar una declaración responsable que lo acredite.

d) Someterse a las actuaciones de comprobación y de control financiero que corresponden a la Intervención General de la Generalitat, a la cual aportará la documentación que se le requiera. La misma obligación regirá para los terceros relacionados con la realización de la actividad.

e) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y de otros documentos debidamente auditados, en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial, con el fin de garantizar el ejercicio adecuado de las facultades de comprobación y de control.

f) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, en la medida que podrán ser objeto de las actuaciones de control y de comprobación.

g) Acreditar, antes de la propuesta de pago de la subvención, que está al corriente de las obligaciones tributarias y de la Seguridad Social, tal como indican los artículos 14.1.e y 34.5 de la Ley general de subvenciones y el artículo 171 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero.

h) Reintegrar los fondos percibidos en los supuestos indicados en el artículo 37 de la Ley general de subvenciones y en esta resolución.

i) Dar la publicidad adecuada del carácter público de la financiación de la Conselleria, de conformidad con lo que establece el artículo 18.4 de la Ley general de subvenciones, haciendo constar que las actividades se realizan con la financiación concedida mediante esta resolución y la colaboración de esta Conselleria con el texto: «Con la colaboración de la Conselleria de Educación, Cultura, Universidades y Empleo de la Generalitat». Cumplir, así mismo, con las obligaciones en materia de transparencia a las que hace referencia el apartado 14 de esta resolución.

j) Adecuarse a la normativa lingüística oficial de la Acadèmia Valenciana de la Llengua de acuerdo con el que dispone el artículo 5 de la Ley 7/1998, de 16 de septiembre, de la Generalitat Valenciana, de creación de la Acadèmia Valenciana de la Llengua y observar los criterios lingüísticos de la Administración de la Generalitat vigentes, de conformidad con el artículo 5 del Decreto 61/2017, de 12 de mayo, del Consell, por el cual se regulan los usos institucionales y administrativos de las lenguas oficiales en la Administración de la Generalitat.

k) Ajustarse en las actuaciones de promoción del uso del valenciano a las directrices de la Conselleria de Educación, Cultura, Universidades y Empleo, la cual puede supervisarlas en cualquier momento.

l) La entidad beneficiaria tendrá las obligaciones que dispone el artículo 14 de la Ley general de subvenciones.

2. El incumplimiento de las obligaciones anteriores será causa de la exigencia de las responsabilidades o sanciones correspondientes, según la legislación vigente, y si procede, se aplicarán las medidas previstas en el apartado h de este resuelto.

Quinto. Normativa aplicable y requisitos

Esta subvención se rige por la normativa vigente en materia de subvenciones entregadas a cargo de los fondos públicos: la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones; la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones, y el Real decreto 887/2006, de 21 de julio, por el cual se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003.

Con anterioridad a la concesión, Cruz Roja Española ha acreditado estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y ante la Seguridad Social, así mismo ha presentado una declaración responsable sobre el cumplimiento de los requisitos para obtener la condición de beneficiario que establece el artículo 13 de la Ley general de subvenciones.

La entidad beneficiaria deberá manifestar, en el plazo de 15 días hábiles a partir de la publicación de esta resolución en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*, su conformidad con la concesión y las bases reguladoras de la subvención. La Dirección General de Ordenación Educativa y Política Lingüística deberá instrumentar el procedimiento



para recibir esta manifestación de conformidad y, en su caso, requerir a la entidad beneficiaria para que subsane, atendiendo lo que establece el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común.

Sexto. Concurrencia de subvenciones

En aplicación de los artículos 19.3 y 19.4 de la Ley general de subvenciones, toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos puede dar lugar a la modificación de la resolución de la concesión.

Esta subvención es compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualquier administración o ente público o privado, nacional, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

En caso de que algún documento o factura presentada para la justificación de la subvención se aplique también a la justificación de alguna otra subvención, se deberá indicar con una declaración responsable. En caso de que no se presente esta declaración responsable, se entiende que todos los documentos o facturas presentadas a la justificación se aplican únicamente a la justificación de la subvención concedida.

El importe de las subvenciones en ningún caso puede ser de tal cantidad que, aisladamente o en concurrencia con subvenciones o ayudas de otras administraciones públicas, de otros entes públicos o privados o de otros ingresos, supere el coste de la actividad que deberá realizar el beneficiario.

No es aplicable a esta subvención el artículo 107, apartado 1, del Tratado de funcionamiento de la Unión Europea (de ahora adelante, TFUE), dado que la subvención va dirigida a una entidad que realiza actividades de fomento del uso del valenciano, como conservación del patrimonio cultural europeo, y que por su incidencia de ámbito eminentemente local y por el escaso importe de la ayuda, no hay un falseamiento de la competencia que afecte a los intercambios comerciales entre estados miembros, de conformidad con el apartado 3.d del artículo 107 del TFUE.

Séptimo. Causas de reintegro

1. En aplicación del artículo 37 de la Ley general de subvenciones, será procedente el reintegro en los casos siguientes:

a) Obtención de la subvención habiendo falseado las condiciones aquí requeridas o habiendo escondido alguna que lo habría impedido.

b) Incumplimiento total o parcial del objetivo o de la actividad, o la no adopción del comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.

c) Incumplimiento de la obligación de justificación, o justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de la Ley general de subvenciones y en las normas indicadas en esta resolución.

d) Incumplimiento de la obligación de dar difusión a la colaboración de la Conselleria de Educación, Cultura, Universidades y Empleo.

e) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas en la legislación vigente, así como incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando se derive la imposibilidad de verificar la utilización que se realiza de los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualquier administración o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

f) Incumplimiento de la obligación de realizar la actividad subvencionada.

g) Incumplimiento de las obligaciones del beneficiario, distintas de las anteriores, cuando se derive la imposibilidad de verificar el uso dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

h) La adopción, en virtud del que establecen los artículos de 87 a 89 del Tratado de la Unión Europea, de una decisión de la cual se derive una necesidad de reintegro.

2. En el supuesto de que no se justifique la totalidad de la cantidad concedida en concepto subvención, corresponderá el reintegro de la parte proporcional no justificada.



Octavo. Subcontratación

La entidad beneficiaria podrá subcontratar, por el importe total o parcial de la subvención, el 100 % de la realización de la actividad subvencionada, según el que indica el artículo 29.2 de la Ley general de subvenciones.

Noveno. Justificación

9.1. El plazo de presentación de la documentación justificativa acaba el 1 de diciembre de 2024. Si la documentación no se presenta dentro del plazo, se entenderá que se renuncia a la ayuda y que la subvención queda sin efecto, sin perjuicio de las sanciones que puedan corresponder, de acuerdo con lo que establecen los artículos 52 y siguientes de la Ley general de subvenciones.

Para la justificación de los gastos subvencionables se deberá seguir lo que disponen los artículos 30 y 31 de la Ley general de subvenciones.

9.2 Para justificar adecuadamente la subvención se deberá presentar una cuenta justificativa, que constará de la siguiente documentación:

a) Memoria de la actividad en que constarán los datos referentes a las actividades y acciones favorecedoras del uso del valenciano y del multilingüismo realizadas dentro de su ámbito de actuación y se justificará el carácter no contractual de estas.

Como anexo a la memoria de la actividad deberá aportar la documentación justificativa que acredite la realización de las actividades subvencionadas, como por ejemplo listas de participantes en los cursos de formación, material y fotografías de las actividades de tiempo libre y ocio, material y lista del personal de la Cruz Roja Española que participa en los cursos para trabajadores de la propia entidad, justificantes del servicio médico de asistencia inmediata a las actividades realizadas por la Dirección General de Ordenación Educativa y Política Lingüística y cualquier otro material que permita acreditar la realización material de la actividad.

b) La relación de los gastos y la fotocopia compulsada de las facturas, o documentos de valor probatorio equivalente, correspondientes a los gastos realizados y pagados con anterioridad a la finalización del plazo del periodo de justificación, el importe de los cuales deberá ser igual o superior al presupuesto total de las actividades previstas.

c) En su caso, una relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada que indique el importe y la procedencia, y también la aplicación que se ha dado a cada cantidad aportada.

d) En su caso, la carta de pago de reintegro en el caso de remanentes no aplicados, así como de los intereses que se hayan derivado.

En cuanto a los documentos acreditativos de los pagos a las personas acreedoras, como justificantes de pago se admiten resguardos de transferencia (si engloba varias facturas, se deberá aportar una relación detallada de estas), así como cheques y pagarés, en los términos siguientes:

1) Si la forma de pago es una transferencia bancaria, esta se deberá justificar mediante el resguardo de la orden de cargo y tiene que figurar en el concepto de la transferencia el número de factura o, en su defecto, el concepto abonado.

2) Si la forma de pago es el cheque o pagaré, el documento justificativo tiene que ser un recibo, firmado y estampillado por la persona o entidad proveedora, donde debe especificarse la factura o documentación justificativa del gasto a que corresponde el pago y la fecha, el número y la fecha del cheque o, si es procedente, la del vencimiento del pagaré, y deberá aparecer, bajo la firma, el nombre y el número del NIF de la persona que firma.

A la forma de pago contemplada en los dos puntos anteriores, se deberá adjuntar una copia del extracto bancario del cargo en cuenta correspondiente a la operación justificada.

Así mismo, la entidad beneficiaria deberá acreditar, por medio de certificación expedida por el órgano competente, ante el órgano gestor de la subvención regulada en esta resolución, los puntos siguientes:

a) Que los fondos han sido destinados a realizar la actividad para la cual fueron concedidos.

b) Que la documentación original acreditativa del gasto realizado y efectivamente pagado se encuentra en sus dependencias, a disposición del órgano gestor de la subvención, de la Intervención General de la Generalitat y de la Sindicatura de Comptes.

La Cruz Roja Española utilizará exclusivamente los medios electrónicos facilitados por los servidores de información de la Generalitat, de conformidad con lo que prevé el Decreto 220/2014, de 12 de diciembre, del Consell, por el cual se aprueba el reglamento de administración electrónica de la Comunitat Valenciana.



Décimo. Forma de pago

La subvención se concede por medio de esta resolución de forma directa, sin concurrencia competitiva, de acuerdo con el artículo 168.1.A de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones.

En el supuesto de que se justifican gastos por un importe que no sea igual o superior a la subvención concedida, se aminorará la subvención proporcionalmente a los gastos efectivamente justificados.

El pago se deberá efectuar, por medio de transferencia en la cuenta bancaria que la entidad beneficiaria determinó, una vez recibida la justificación y acreditado que la entidad está al corriente del pago de sus obligaciones tributarias y ante la Seguridad Social.

En el supuesto de que la cuenta bancaria de la entidad no esté dada de alta en la Generalitat, o se tengan que modificar los datos, la entidad deberá dar de alta sus datos a través del sistema PROPER en cumplimiento de la Orden 2/2022 de la Conselleria de Hacienda y Modelo Económico, por la cual se regulan las actuaciones o trámites de alta, modificación y baja de los datos personales identificativos y bancarios de las personas físicas y jurídicas que se relacionan económicamente con la Generalitat y la Resolución de 16 de junio de 2022, del conseller de Hacienda y Modelo Económico, por la cual se aprueba la implementación del sistema informático PROPER y se regulan las actuaciones administrativas automatizadas de la Intervención de la Generalitat Valenciana. El enlace al sistema PROPER es:

https://www.gva.es/es/inicio/procedimientos?id_proc=22648.

Undécimo. Método general de control

La Dirección General de Ordenación Educativa y Política Lingüística deberá ejercer el control administrativo a través de la revisión de la documentación justificativa presentada a fin de confirmar la ejecución correcta de la actuación subvencionada.

Y también deberá realizar el control material con la evaluación de la memoria de nivel de ejecución a que se hace referencia en el apartado segundo del punto noveno de la presente resolución, y además, con las inspecciones que se consideran necesarias en la sede de la entidad beneficiaria, que, atendidas las disponibilidades tecnológicas de esta, se podrá sustituir por otros procedimientos como por ejemplo videos, fotografías geoetiquetadas o datadas y otros medios de prueba en formato electrónico que garanticen la adecuada realización de la actividad subvencionada.

Todo ello, de acuerdo con lo que se establece en los artículos 165.1.j) y 169 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones.

Decimosegundo. Compatibilidad con la Unión Europea

De acuerdo con el artículo 3.4 del Decreto 128/2017, de 29 de septiembre, del Consell, por el que se regula el procedimiento de notificación y comunicación a la Comisión Europea de los proyectos de la Generalitat dirigidos a establecer, conceder o modificar ayudas públicas, esta resolución no requiere la notificación en la Comisión Europea porque no se aplica el artículo 107, apartado 1, del Tratado de funcionamiento de la Unión Europea, dado que la subvención va dirigida a una entidad que realiza actividades de fomento del uso del valenciano, como conservación del patrimonio cultural europeo, y que, por su incidencia y por el escaso importe de la ayuda, no hay ningún falseamiento de la competencia que afecte a los intercambios comerciales entre estados miembros.

Decimotercero. Protección de datos personales

1. La gestión de la subvención concedida a través de la presente resolución comporta el tratamiento de datos de carácter personal, especialmente en la fase de justificación, por lo cual se aplican las medidas y garantías reguladas en la normativa en materia de protección de datos, especialmente el Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en cuanto al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (RGPD), y la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales.

2. En cumplimiento de lo que prevé el artículo 13 del RGPD, la información básica en materia de protección de datos es la siguiente:

– Tiene la condición de responsable del tratamiento la Conselleria de Educación, Cultura, Universidades y Empleo. Avda. de Campanar, 32. 46015 València. Dirección electrónica: protecciondedadeseducacio@gva.es.

– La finalidad para el tratamiento de datos personales es gestionar la subvención concedida en sus diferentes fases de tramitación.



– Las personas interesadas en este tratamiento tienen derecho a solicitar el acceso, rectificación y supresión de sus datos de carácter personal, así como solicitar la limitación u oposición a su tratamiento y a no ser objeto de decisiones individuales automatizadas, de forma presencial o telemática, de conformidad con el que prevé el siguiente enlace: <http://sede.gva.es/es/proc19970>.

– Para más información, se puede consultar el registro de actividad de tratamiento denominado «Ayudas, becas y subvenciones», accesible en la página web www.ceice.gva.es/registre-de-tractament-de-dades.

3. Cuando la persona que actúe en nombre de la entidad beneficiaria aporte datos de carácter personal de terceras personas en el procedimiento administrativo tendrá la obligación de informarlos de los extremos siguientes:

– La comunicación de estos datos a la Administración para su tratamiento en el ámbito de sus competencias y de acuerdo con las finalidades del procedimiento.

– La posibilidad que la Administración realice consultas relacionadas con sus datos para comprobar, entre otros extremos, la veracidad. Si una ley requiere para esta consulta autorización de la persona los datos de la cual se consultarán, la persona solicitante o quien la represente legalmente deberá haber recabado esta autorización, que estará disponible a requerimiento de la Administración en cualquier momento.

– La posibilidad y forma de ejercer los derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación del tratamiento u oposición que le asisten en relación con el tratamiento de sus datos personales.

Decimocuarto. Transparencia, suministro de información y datos abiertos

1. La entidad tendrá que cumplir las obligaciones en materia de transparencia y de publicidad activa, de conformidad con el que dispone el artículo 3 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, y la Ley 1/2022, de 13 de abril, de transparencia y buen gobierno de la Comunitat Valenciana sin perjuicio de las obligaciones establecidas en el artículo 14 de la Ley general de subvenciones y otra legislación aplicable.

La entidad beneficiaria, cuando tenga la condición de entidad privada, tendrá que cumplir las obligaciones de publicidad activa recogidas en el capítulo II del título I de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, cuando:

a) Perciba durante el periodo de un año ayudas o subvenciones públicas en una cuantía superior a 100.000 euros.

b) Perciba durante el periodo de un año natural ayudas o subvenciones de las entidades públicas de la Comunitat Valenciana recogidas en el artículo 3 de la Ley 1/2022 en una cuantía superior a 50.000 euros.

c) Las ayudas o subvenciones percibidos representen al menos el 40 % del total de sus ingresos anuales, siempre que alcancen como mínimo la cantidad de 5.000 euros.

En particular, deberá publicar, en los términos previstos en los principios generales del artículo 5 de la Ley 19/2013, la información institucional y organizativa del artículo 6 y la económica y presupuestaria del artículo 8 de esta. La publicación se realizará a través de la página web de la entidad, o bien a través de la plataforma TEP – Transparencia Entidades Privadas, de GVA Oberta, a la cual se puede acceder en gvaoberta.gva.es/es/tep.

Esta información se deberá publicar a partir del año siguiente a aquel en el que se hayan superado los umbrales establecidos, y tendrá que mantenerse publicada durante al menos cuatro años naturales.

2. Sin perjuicio de las obligaciones previstas en el apartado anterior, la entidad beneficiaria deberá dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de programas, actividades, inversiones o actuaciones de cualquier tipo que sean objeto de subvención, incluyendo el logotipo de la Generalitat en medios de difusión tales como carteles, materiales impresos, medios electrónicos o audiovisuales y en cualquier otro medio de publicidad que se realice de la actividad subvencionada.

3. La entidad beneficiaria de la subvención estará obligada a suministrar a la Conselleria de Educación, Cultura, Universidades y Empleo, previo requerimiento, toda la información que sea necesaria para el cumplimiento, por esta, de las obligaciones previstas en la ley de transparencia. Una vez transcurrido el plazo conferido en el requerimiento sin que este haya sido atendido, podrá acordar, previa advertencia y audiencia a la entidad beneficiaria, la imposición de multas coercitivas en los términos previstos en el artículo 5 de la Ley 1/2022.

4. Los nuevos conjuntos de datos que se generan por la formalización y el desarrollo de la subvención otorgada por la administración de la Generalitat se deben disponer, siempre que sea posible, como conjunto de datos abiertos.

Decimoquinto. Efectos y recursos

Esta resolución tendrá efecto desde el día de su publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*.



De conformidad con lo que establecen los artículos 112, 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, y los artículos 10, 14 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa, esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, puede ser objeto de recurso, potestativamente, en reposición, o bien se puede plantear directamente un recurso contencioso-administrativo en los plazos correspondientes y ante los órganos que se indican a continuación:

a) El recurso potestativo de reposición se podrá interponer ante el conseller de Educación, Cultura, Universidades y Empleo en el plazo de un mes contador desde el día siguiente a la publicación de esta resolución en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*.

b) El recurso contencioso-administrativo podrá ser interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunitat Valenciana en el plazo de dos meses contadores desde el día siguiente a la publicación de esta resolución en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*. Si se ha interpuesto el recurso de reposición, no se puede interponer este recurso hasta que no se haya resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición.

València, 29 de julio de 2024

(p. d. Resolución 13.04.2022; DOGV 9328, 29.04.2022)

Daniel McEvoy Bravo

Secretario autonómico de Educación